

CONSTANCIA DE SECRETARIA. Informo a la señora Juez, que los demandados CARLOS ARTURO SERNA URIBE Y LA ENTIDAD LIBERTY SEGUROS S.A, se encuentra notificados en debida forma, el primero de manera personal Folio 55, y la segunda por conducta concluyente - folio 65, quienes dentro del término legal oportuno, mediante sus apoderados judiciales, contestaron de forma oportuna la demanda elevando excepciones de mérito. El término de traslado para el ciudadano CARLOS ARTURO SERNA URIBE feneció el 5 de marzo de 2020, y para la Entidad LIBERTY SEGUROS feneció el 8 de Julio de 2020.

CARTAGO VALLE, JULIO 24 DE 2020- PROVEA USTED.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
SECRETARIO

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
CARTAGO (VALLE DEL CAUCA), VIERNES VEINTICUATRO (24) DE
JULIO DE DOS MIL VEINTE (2020).**



República de Colombia

PROCESO: VERBAL-RESP.CIVIL.EXTRACONTRAC.
DEMANDANTE: MARIO GARCIA LOPEZ
DEMANDADOS: CARLOS ARTURO SERNA URIBE Y LIBERTY
SEGUROS S.A
RAD. 76-147-31-03-001-2019-00205-00
AUTO: 523

Vista la constancia secretarial que antecede, se tendrá en cuenta que los demandados CARLOS ARTURO SERNA URIBE Y LA ENTIDAD LIBERTY SEGUROS S.A, contestaron la demanda de forma tempestiva, y que igualmente ambos enarbolaron excepciones de mérito (fondo), las que se les imprimirá el trámite idóneo en el momento procesal oportuno.

Por lo expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por **contestada** la demanda por parte de entidad demandada LIBERTY SEGUROS S.A. Folios 102 a 202 Cuaderno 1.

SEGUNDO: De las excepciones de fondo obrantes a folios 122 a 130 **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** conforme lo ordena el artículo 370 en consonancia con el artículo 110 del C.G del Proceso, por el término de cinco (5) días.

TERCERO: TENER por **contestada** la demanda por parte del ciudadano demandado CARLOS ARTURO SERNA URIBE-Folios 70 a 82 Cuaderno 1.

CUARTO: De las excepciones de fondo obrantes a folios 71 a 72 **CÓRRASE TRASLADO A LA PARTE DEMANDANTE** conforme lo ordena el artículo 370 en consonancia con el artículo 110 del C.G del Proceso, por el término de cinco (5) días.

QUINTO: LOS APODERADOS DE LOS DEMANDADOS, ya cuentan con personería apara actuar al interior del sub judice.

N O T I F I Q U E S E

LA JUEZ,

LILIAM NARANJO RAMÍREZ

ovc



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL CIRCUITO
CARTAGO - VALLE DEL CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRONICO

Cartago - Valle, 27 DE JULIO DE 2020
La anterior providencia se notifica por
ESTADO ELECTRONICO de la fecha, a las
partes intervinientes.

OSCAR RODRIGO VILLA CLAVIJO
Secretario.

Firmado Por:

**LILIAM NARANJO RAMIREZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO CARTAGO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

153986fa493ad7042e22d7e92f804a007547582780f5209efaa7f74ce9b627a8

Documento generado en 24/07/2020 02:37:37 p.m.